



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.



Año 1957

Sábado 19 de octubre

Número 236

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 2 de octubre de 1957 por la que se dictan normas sobre instalación de campamentos de turismo en las proximidades de las carreteras y caminos vecinales.

Ilmo. Sr.: Los campamentos turísticos "camping" están reguladas por el Decreto del Ministerio de Información y Turismo de 14 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de febrero de 1957), correspondiendo a las Jefaturas de Obras Públicas intervenir por su propia competencia en la aplicación de algunos de los preceptos allí fijados.

Su establecimiento en la vecindad de las carreteras influye en la seguridad de la circulación, tanto por el aparcamiento de vehículos como por la salida y entrada a ellas en puntos imprevistos.

Resulta conveniente dar unas normas que fijen la intervención de los Servicios de Carreteras con unidad de criterio, tanto si se trata de las carreteras del Estado a cargo de las Jefaturas de Obras Públicas, como de las provinciales y caminos vecinales a cargo de las Diputaciones.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto:

Artículo 1.º Los Servicios, al conocer la instalación de un Campamento de Turismo "camping" de los regulados por el Decreto de 14 de

diciembre de 1956, deberán estudiar la repercusión que puedan tener en las carreteras inmediatas y su zona de servidumbre, tanto por lo que se refiere en general a la protección de la propia carretera, como por lo que afecta al movimiento de vehículos en particular.

Art. 2.º Los campamentos de turismo deberán estar emplazados a distancia no inferior a cincuenta metros, señalada en el artículo segundo del Decreto citado. Para la fijación de esta distancia los Servicios observarán lo dispuesto en la Ley de 7 de abril de 1952, midiéndola desde la arista exterior de la explanación de la sección tipo que corresponda a la categoría de la carretera, habida cuenta de la posible existencia de proyectos aprobados que modifiquen el trazado.

Art. 3.º Los Servicios tendrán, respecto a las instalaciones complementarias de dichos campamentos que precisen obras de cruce de la carretera o de servidumbre a lo largo de la misma o en la zona de policía, las atribuciones que los reconoce el Reglamento de Policía y conservación de carreteras, de fecha 29 de octubre de 1920.

Art. 4.º Los accesos a los campamentos deberán ser estudiados teniendo en cuenta el movimiento de vehículos en la carretera, su posible acumulación en el acceso y su aparcamiento en el campamento, por lo que deberán ajustarse a las normas siguientes:

a) Amplia visibilidad en el entronque.

b) El ancho de acceso será capaz de dos circulaciones.

c) La unión se hará con abanico a ambos lados, con radio no menor de quince metros.

d) En su enlace con la carretera deberá tener un tramo horizontal, al nivel de ésta, con una longitud mínima de nueve metros, medidos desde la arista exterior del paseo.

e) Este tramo horizontal deberá estar afirmado hasta unir con el firme de la carretera en toda la amplitud del abanico.

Art. 5. Los Servicios, con arreglo a las circunstancias en que se solicite, estudiarán la posibilidad de autorizar el aparcamiento de vehículos fuera del recinto del campamento, pero en forma alguna se podrá autorizar a aparcarse a menor distancia de la que corresponde al borde exterior de la acera, definida en la Ley de 7 de abril de 1952, según la categoría de la carretera, debiendo entonces obligar a colocar a dicha distancia un cierre, seto, alambrada u otra separación eficaz.

Art. 6.º Cuando la carretera no disponga de las calzadas laterales a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 7 de abril de 1952 y la importancia de la instalación solicitada lo justifique, podrá el Servicio imponer la habilitación de esta calzada lateral, con andén de separación de la principal, determinando su longitud en relación con la zona de acceso.

En todo caso se reservará el Servicio la facultad de imponer esta condición en cualquier momento en que el uso de la instalación obligue a ello, a juicio del Servicio, que, desde luego, será siempre que el aparcamiento de vehículos rebase los límites fijados.

Art. 7.º Podrán colocarse en las carreteras carteles indicadores de campamento turístico "camping" siempre que el campamento esté autorizado conforme al Decreto de 14 de diciembre de 1956. Los carteles deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 30 del citado Decreto, con letra negra en fondo blanco y silueta de una tienda de campaña, quedando incorporado este modelo a las señales complementarias definidas en el apartado e) del artículo noveno de la vigente Instrucción de Carreteras, de 11 de agosto de 1939.

Los Servicios condicionarán su colocación, exigiendo en los postes sustentadores, el color que corresponda a la carretera.

Art. 8.º En cuanto afecta a los accesos, calzadas laterales, aparcamientos, prohibición y demás aspectos relacionados con el movimiento de los vehículos y el tráfico de la carretera, los Servicios determinarán las señales de precaución o preceptivas que con arreglo a la Instrucción de Carreteras deben exigirse a costa del titular de la instalación.

Art. 9.º Los Servicios comunicarán a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales el emplazamiento de cualquier campamento de turismo "camping" de que tenga noticia a medida que se vayan estableciendo en su provincia, con expresión de su situación relativa a la carretera.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Servicios remitirán a la Dirección General en 25 de octubre próximo relación de los campamentos existentes a menos de cincuenta metros de las carreteras, los cuales deben cesar en 5 de febrero de 1960, con arreglo a lo dispuesto en la disposi-

ción transitoria segunda del Decreto de 14 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1957.—
Vigón.—Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se transcriben nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y cumplidos los trámites que establece el Orden de 26 de octubre de 1951,

Esta Dirección General, ha acordado efectuar los nombramientos interinos que se relacionan a continuación:

Secretarías de primera categoría

La Bañeza (León): Don Ignacio Medrano Ruiz del Arbol, Ayuntamiento de Segovia: Don Ramón Huerta Huerta.

Secretarías de segunda categoría

Láncara (Lugo): Don Lorenzo Bosch Rubiú.

Secretarías de tercera categoría

Cotillas (Albacete): Don Juan Moya Alcántara.

San Pedro de Mérida (Badajoz): Don Manuel Valencia Padilla.

Abreña (Barcelona): Don Arturo Cambó Majó.

Aforados de Moneo (Burgos): Don Felicísimo López Marañón.

Buendía (Cuenca): Don Ildefonso Collado Gómez.

Saelices (Cuenca): Don Dámaso Martínez Jaén.

Canet de Adri (Gerona): Don José Bach Cros.

Fontcuberta (Gerona): Don José Maset Riera.

Rubí (Granada): Don Bernabé Caravante Martín.

Higueras de Calatrava (Jaén): Don Manuel Marín Santiago.

Tudela de Segre (Lérida): Don Manuel Francesca Ramón.

Vilanova de Meyá (Lérida): Don Miguel Gómez Benet.

Ajalvir y Daganzo (Madrid): Don José I. de Mues García de Andoin.

Parla (Madrid): Don Manuel Marrodán Ramallete.

Torrejón de Velasco (Madrid): Don Antonio Mora Zarcero.

Jubrique (Málaga): Don Antonio Tuderini Soria.

Melón (Orense): Don Manuel Touriño Castro.

Padrenda (Orense): Don Pablo González Hermida.

Vallmoll (Tarragona): D. Juan Guinonart Lucas.

Alloza (Teruel): Don Manuel Blanco Lahoz.

Beceite (Teruel): Don Ramón Gisbert Miró.

Castellote (Teruel): Don Eugenio Cobos Guallart.

Migán (Toledo): Don Francisco Alcarazo Bustos.

Montesclaros (Toledo): Don Felipe Muñoz Sánchez.

Novelé (Valencia): Don Manuel Lluch Tarín.

Cosuenda (Zaragoza): D. Emiliano Minguenza Ayuso.

La Puebla de Alfindén (Zaragoza): Don Juan B. Meléndez Liso.

Intervenciones de Fondos

Moncada (Valencia): Don Santiago Manglano Gadea.

Depositarios de Fondos

La Unión (Murcia): Don Manuel Vela Pastor.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias para conocimiento de nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en el caso contrario. Conforme dispone el apartado C) del artículo 35 del

Reglamento de Funcionarios de Administración Local vigente, el plazo de toma de posesión de los Depositarios nombra os interinamente, será de sesenta días. Asimismo se recuerda la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se haya efectuado.

Madrid, 5 de octubre de 1957.
El Director general, José Luis Morta.

GUBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Ante la proximidad de las fechas en las que han de celebrarse Elecciones Municipales en todo el territorio nacional, este Gobierno Civil precisa conocer con exactitud los datos que hacen relación a aquéllas, y en primer término, figuran los referentes a número de Concejales que han de ser elegidos en cada Municipio, independientemente de los que por expiración de mandato deben cesar, de aquellos otros casos en los que existan Concejales vacantes por fallecimiento, incompatibilidades, excusas o que hayan perdido el cargo por cualquier otra causa, por lo que, mediante la presente circular se ordena a los Ayuntamientos de esta Provincia en los que existan vacantes de Concejales por alguna de aquellas causas, comuniquen a este Centro las existentes por indicación del tercio a que corresponde la vacante y causa que lo motivó, cuyo cumplimiento deberá observarse en el plazo máximo de ocho días.

Burgos, 18 de octubre de 1957.
El Gobernador Civil interino, Casto Pérez de Arévalo.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por el vigente Estatuto de Recaudación que la confección de

matrices y recibos o patentes para la recaudación ordinaria de las Contribuciones Rústica, Urbana e Industrial, sea realizada por contrata, mediante concurso, se publica éste para las correspondientes al ejercicio de 1958, para que las personas a quienes interese puedan presentar sus solicitudes, hasta las doce horas del día treinta y uno del mes actual en esta Delegación, con arreglo al siguiente:

Pliego de condiciones para la contrata

Primera.—El Servicio objeto de este concurso consiste en la extensión o relleno de todas las matrices y recibos o patentes para la recaudación ordinaria del ejercicio de 1958 en esta provincia, correspondientes a las contribuciones Rústica, Urbana e Industrial, los cuales se calculan en 300.000 matrices y 650.000 recibos aproximadamente.

Segunda.—La confección de las matrices y recibos se realizará en los impresos oficiales que la Delegación de Hacienda facilitará al concesionario y tomando como base los documentos cobratorios, que también le serán entregados al efecto, debiendo ser extendidos con tinta negra, caracteres claros o legibles, y relleno de todos los espacios o huecos que los impresos contengan. También podrán realizarse a máquina.

Tercera.—El precio del servicio consistirá en 70 pesetas por millar de matrices y 60 pesetas por millar de recibos.

Cuarta.—Será obligación del contratista realizar el servicio y entregar su labor en la Delegación de Hacienda, juntamente con los documentos cobratorios originales, dentro de los quince días siguientes al de la recepción por él de estos documentos y de los correspondientes impresos.

Quinta.—En todo momento la Delegación de Hacienda podrá vigilar e inspeccionar la ejecución del servicio por el adjudicatario.

Sexta.—El abono del precio estipulado se efectuará por quincenas, comprendiendo cada abono los trabajos del respectivo período.

Séptima.—Toda entrega de documentos e impresos al adjudicatario, lo mismo que la devolución de unos y otros por éste, se hará contra el correspondiente recibo, reflejándose por la Delegación de Hacienda el movimiento de impresos mediante una cuenta, en la que, por clases de éstos, constituirá el cargo el número de los entregados al contratista, que en todo caso será superior en un 5% al de los exactamente precisos, integrando la data los rellenos para el servicio, los que resulten inutilizados y los sobrantes o en blanco.

Octava.—En concepto de fianza afecta al cumplimiento del servicio, el contratista consignará en la Sucursal de la Caja de Depósitos, a disposición del Ilmo. Sr. Delegado, el 5% del importe del concurso, en función de las matrices y recibos calculados.

Novena.—El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas por el adjudicatario, determinará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza constituida y sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otra índole que cupiera exigirle.

Burgos, 15 de octubre de 1957.
El Delegado de Hacienda.

Providencias Judiciales

Miranda de Ebro

D. Nicolás Martín Ferreras, Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Por el presente se hace saber: Que habiendo sido detenido e ingresado en prisión el procesado Antonio Pérez Giménez, de 25 años, natural de Madrid, hijo de Eugenio y de Fernanda, se deja sin efecto la requisito-ria llamando a indicado procesado, por el sumario número 62, de 1955, sobre estafa.

Dado en Miranda de Ebro a 16 de octubre de 1957.—El Juez, Nicolás Martín.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Valdeande

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiendo que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Valdeande, 16 de octubre de 1957.—El Alcalde, Crescencio Barriuso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Lago, Urbel del Castillo, Cameno, Quintanalaranco, Pancorvo, Quintanillabón, Valle de Mena, Jurisdicción de San Zadornil, Las Quintanillas, Ubierna y Rojas.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica de este distrito municipal, correspondiente a las clases A y D, para el próximo año de 1958, dichos documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, al objeto de que durante los mismos puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y presentar por escrito las reclamaciones que consideren justas, ya que transcurrido el plazo indicado no se admitirá reclamación alguna.

Quintanar de la Sierra, 15 de octubre de 1957.—El Alcalde, Manuel Blanco.

Alcaldía de Huerta del Rey

Formados los Padrones que han de servir de base para la cobranza del impuesto de Patente nacional de circulación de automóviles de este término para el año próximo de 1958; se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarse y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, ya que transcurridos no serán admitidas.

Huerta de Rey, 11 de octubre de 1957.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Alcaldía de Caleruega

Probado por esta Corporación el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1958 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles de conformidad con el artículo 682 de la Vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que alude el artículo 683 de la propia Ley las cuales se dirigirán al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia por conducto de esta Corporación.

Caleruega, 11 de octubre de 1957. El Alcalde, Santiago Manguán.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Pampliega

Debidamente autorizado por la Dirección General de Administración Local, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 del actual, acordó sacar en pública subasta un solar de la vía pública en la calle Fernán Fonez.

Toda persona que interese tomar parte en dicha subasta puede hacerlo el día 26 del actual y hora de las doce de su mañana, en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona delegada del mismo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Pampliega, 15 de octubre de 1957.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Valle de Mena

Anuncio

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia el 12 de septiembre próximo pasado, relacionada con las obras del «ferial» de este Ayuntamiento, se anuncia nuevamente dicha subasta, bajo las mismas condiciones, publicadas en el «Boletín Oficial», de fecha 28 de agosto último y tipo de tasación y demás datos, insertos en el «Boletín» primeramente indicado, la que tendrá lugar en estas Consistoriales, el día 30 del actual, a la hora de las doce.

Valle de Mena, a 14 de octubre de 1957.—El Alcalde, Alvaro Martínez.

Alcaldía de Jaramillo de la Fuente

Subasta de maderas

Por haber quedado desierta la subasta de 110 hayas maderables, en la celebrada el día 14 del corriente; se anuncia nueva subasta, con las mismas condiciones a la anterior, para el día 31 del corriente y hora de las 16.

Jaramillo de la Fuente, 17 de octubre de 1957.—El Alcalde, Emiliano Paniego.